

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 15 de febrero de 2021. Al Despacho para proveer, el expediente No. **2020-419**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 25 y el 29 de enero de 2021, y que la parte actora presentó en término escrito de subsanación (fls. 64-65), escrito integrado de demanda (fls. 66 a 84) y allegó nuevo poder (fls. 89-90).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **CLAUDIO A. TOBO PUNTES**, identificado con la C. C. 1.098.253 y T. P. 43.759 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **LUZ EDILMA SUÁREZ ALARCÓN**, en los términos previstos en el poder (fls. 89-90).

Por haberse corregido en término las deficiencias indicadas en proveído del 21 de enero de 2021 (fl. 63) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **RECURSO IDÓNEO S.A.** y **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLÓN LTDA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las demandadas, por intermedio de sus Representantes Legales **Jairo Caicedo Agatón** y **Carlos Nicolás Aponte Pérez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 045 de fecha 18/03/2021

